



## AUTO DIRECTORAL N° 000009-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [4831482 - 1]

### EXPEDIENTE N° 4229-2003-GR.LAMB/DRTPE-DRGDLGAT

**VISTO:** El Memorando N° 000007-2024-GR.LAMB/GRTPE (4831482-0) firmado por el Gerente Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lambayeque, Segundo Gabriel Zeña Coronado, ordenando emitir Auto Directoral que por motivos de la caída del Sistema de Gestión Documentaria (SIGGEDO) no se puede visualizar ni imprimir los documentos procesados;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante el Memorando N° 000007-2024-GR.LAMB/GRTPE (4831482-0) firmado por el Gerente Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lambayeque, Segundo Gabriel Zeña Coronado, señala que en relación al documento de referencia, mediante el cual, su despacho eleva el Expediente N°4229-2003-GR.LAMB/DRTPE-DRGDLGAT, sobre registro del Sindicato de Trabajadores en Construcción Civil de la Provincia de Chiclayo y su respectivo escrito solicitando silencio administrativo positivo de fecha 03 de enero del 2024. Al respecto, su despacho señala que el silencio administrativo positivo solicitado por el Sr. Francisco Javier Tarrillo Paico no podría aplicarse, porque su despacho ha resuelto con Auto Directoral y que por motivos de la caída del Sistema de Gestión Documentaria (SIGGEDO), no se puede visualizar ni imprimir los documentos procesados; en ese sentido, teniendo en cuenta lo estipulado en el Artículo 26-C, del Decreto Supremo N°006-2019-TR, que señala lo siguiente: *"...La autoridad competente para resolver este procedimiento es la Sub-Dirección de Registros Generales, o la que haga sus veces, de la Dirección o Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo correspondiente, constituyéndose en instancia única..."*, y con la finalidad de atender las solicitudes presentadas con fechas 10 de Noviembre del 2023 y el 03 de Enero del 2024, se autoriza emitir el respectivo Auto Directoral conforme a los criterios del principio discrecional adoptados por su despacho en el mes de noviembre del año 2023. En ese sentido, se recomienda que al restaurarse el Sistema de Gestión Documentaria se deberá regularizar el citado expediente, según corresponda, bajo responsabilidad.

Que, con fecha 28 de noviembre de 2023 se tipeo en el Sistema de Gestión Documentaria, **documento que fue firmado y se quedó en la bandeja**, puesto que la secretaría tiene 5 días para poder realizar la notificación del indicado Auto Directoral, **pero en ese mismo día se cayó el SISTEMA DE GESTION DOCUMENTARIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE, HABIENDOSE RECUPERADO A LA FECHA SOLO LA DOCUMENTACION HASTA EL 20 DE JULIO DEL 2023, SIENDO IMPOSIBLE IMPRIMIRLO O VISUALIZARLOS, POR LO QUE CON LA AUTORIZACION SEÑALADA EN EL** Memorando N° 000007-2024-GR.LAMB/GRTPE (4831482-0), **SE PROCEDE A ELABORAR NUEVAMENTE EL AUTO DIRECTORAL QUE RESUELVE EL REGISTRO DE NUEVA JUNTA DIRECTIVA, Y PODER NOTIFICAR A LOS INTERESADOS;**

Que, con escrito de registro N° 4831482-0 de fecha 10 de noviembre de 2023 presentado por Javier Tarrillo Paico, comunicando la elección de la nueva junta directiva del SINDICATO DE TRABAJADORES EN CONSTRUCCIÓN CIVIL DE LA PROVINCIA DE CHICLAYO, solicitándose la revisión de afiliados, habiéndose emitido los INFORMES 000031 y 000044-2023-GR.LAMB/GRTPE-DPSC-GPNH de fecha 23 y 28 de noviembre de 2023, señalando que se realizó verificación en Sistema Registro Padrón de Afiliados del listado de los 2015 afiliados, señalando que 244 afiliados cuentan con carnet RETCC HABILITADO, 386 cuentan con carnet RETCC caducado y 1385 no tienen carnet RETCC;

Que, al documento presentado se adjunta el **acta de ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE FECHA 05 DE NOVIEMBRE DE 2023, ACTA EN LA QUE PARTICIPARON 56 AGREMIADOS, DE UN TOTAL DE 2015 AFILIADOS**, señalando **EN ELLA: "ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA"** A los 5 días de noviembre de 2023, siendo las 10:00 de la mañana, se reúnen los afiliados del Sindicato de Trabajadores en Construcción Civil de la Provincia de Chiclayo en el local sindical ubicado en el Jr. 187, Parque Obrero de Chiclayo, convocados por el Secretario Ejecutivo Nacional de la Federación de Trabajadores en Construcción Civil, mediante Resolución N° 005-2003, en primera citación a las 09:60 p., y segunda citación a las 10:00 am, al ampo y mandato del estatuto vigente de la Federación de Trabajadores en Construcción Civil del Perú- FTCCP (Artículos 58° y 82°) y el Estatuto del STCCPCH



## AUTO DIRECTORAL N° 000009-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [4831482 - 1]

(Artículo 5°) que reconocen a la FTCCP como organismo de grado superior y mandato orgánico. En la Asamblea participan en representación de la FTCCP los compañeros José Chapa Díaz y César Soberón Estela.

Para tratar la siguiente agenda:

1. INTERVENCION DE LA FTCCP AL STCCPCH.
2. ELECCION DEL COMITÉ ELECTORAL (Art, 43 y 44 )
3. APROBACIÓN DEL REGLAMENTO Y CALENDARIO DE ELECCIONES.

Una vez verificado el respectivo quorum reglamentario, el 1° secretario de Organización de la FTCCP, José Chapa Díaz, en representación de la FTCCP, asume la conducción de la Asamblea al ser designado como director de debates, realiza los informes correspondientes, al mismo tiempo que mismo manifiesta conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 005-2023 de la FTCCP el STCC ha sido intervenido para la solución de su situación orgánica. Acto seguido, instalada la Asamblea General extraordinaria, se da lectura a la agenda y es sometida votación de los afiliados asistentes a la Asamblea“.

Que, **DE LA REVISION DE AUTOS se aprecia** que en la **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE FECHA 05 DE NOVIEMBRE DE 2023, CONVOCADA por la FEDERACION DE TRABAJADORES EN CONSTRUCCION CIVIL DEL PERU**, participaron 56 agremiados y los afiliados a la organización sindical la conforman 2015 personas, **NO TENIENDO EL QUORUM NECESARIO PARA LLEVAR A CABO LA ASAMBLEA, YA QUE NO SE HA DADO CUMPLIMIENTO A SU ESTATUTO REFERENTE A LA CITACION A LA CONVOCATORIA**, cuando dispone en el Artículo 13°.- Son obligaciones de los afiliados, en su inciso f) Asistir con puntualidad a las sesiones, asambleas y actos colectivos organizados por el Sindicato y acuerdos de lucha., **YA QUE NO SE HA PROBADO EN AUTOS, QUE SE HA NOTIFICAADO LA CONVOCATORIA A TODOS LOS TRABAJADORES, ASI COMO TAMBIEN A LO DISPUESTO EN EL CAPITULO VII DEL FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DE LOS ORGANOS DE DIRECCION**, cuando señalan en el Artículo 18., segundo párrafo “ El orden de las **Sesiones o Asambleas Ordinarias, sin excepción y de obligatorio cumplimiento será el siguiente: ..” inc b) Verificación del quórum “.** Es decir que en Asamblea no se ha **CUMPLIDO CONFORME A LO DISPUESTO EN LA VERIFICACION DEL QUORUM**, puesto que **NO SE HA PROBADO QUE SE HA NOTIFICADO LA CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA A LA TOTALIDAD DE TRABAJADORES, QUE EN EL PRESENTE CASO SON DE 2015 AGREMIADOS, PARA QUE ESTOS EN CUMPLIMIENTO DE SU ESTATUTO REFERIDO CUMPLAN CON SU OBLIGACION DE ASISTIR A LA ASAMBLEA , AL MENOS EN UN 50% MAS UNO DE ESE NUMERO, QUE SERIA NECESARIO PARA QUE EN ESTE CASO LOS AGREMIADOS AL SINDICATO TOMEN EN LA ASAMBLEA, EL ACUERDO DE ELEGIR A LA NUEVA JUNTA DIRECTIVA, POR ACEFALIA. MAS AUN TENIENDO EN CUENTA QUE ESTE SINDICATO SE ENCUENTRA EN ESA CONDICION DESDE EL 21 DE MARZO DEL 2017. Por lo que se concluye que debe declararse IMPROCEDENTE el registro peticionado.**

Que, por otro lado, el artículo 10° del Decreto Legislativo que previene y sanciona la violencia en la actividad de construcción civil N° 1187, establece que para ser miembro de la junta directiva de una organización sindical de construcción civil se requiere no tener sentencia condenatoria penal firme; en el presente caso, no se puede obtener información de los señores que conforman la junta directiva de la organización sindical; no se adjuntó certificado de antecedentes penales, **desconociéndose si cuentan o no con antecedentes penales;**

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 005-2013-TR, Resolución Ministerial N° 161-2013-TR, Resolución Ministerial N° 010-2014-TR y Decreto Supremo N° 009-2016-TR, los trabajadores de Construcción Civil, deben inscribirse en el Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil – RETCC, para laborar en la actividad de construcción civil en el ámbito nacional, inscripción que está a cargo de Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de la Región Lambayeque; verificándose que 386 personas no cuentan con carnet vigente y 1385 no se han inscrito en el Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil;

**AUTO DIRECTORAL N° 000009-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [4831482 - 1]**

De conformidad con las razones expuestas en los considerandos precedentes, se procede a declarar improcedente el registro de la nueva junta directiva del SINDICATO DE TRABAJADORES EN CONSTRUCCIÓN CIVIL DE LA PROVINCIA DE CHICLAYO;

Con respecto al escrito sin número de fecha 03 de enero de 2024, presentado por Francisco Javier Tarrilo Paico solicitando la aplicación del silencio administrativo positivo, **no procede** porque el procedimiento fue resuelto el día 28 de Noviembre del 2023, pero por caída del Sistema de Gestión Documentaria - SISGEDO, del Gobierno Regional Lambayeque, con el cual elaboramos toda nuestra documentación, no se pudo imprimir y notificar documento y por ello en base al Memorando N° 000007-2024-GR.LAMB/GRTPE (4831482-0) firmado por el Gerente Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lambayeque, Segundo Gabriel Zeña Coronado, se expide el presente;

En uso de las facultades conferidas a este despacho por el Decreto Regional N° 016-2011-GRLAMB/PR y de conformidad con lo normado en el Decreto Regional N° 054-2018-GR.LAMB/GR, Decreto Supremo N° 010-2003-TR, Decreto Supremo N° 011-92-TR, Decreto Supremo N° 017-2012-TR y Decreto Legislativo 1187;

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el registro de nueva junta directiva del SINDICATO DE TRABAJADORES EN CONSTRUCCIÓN CIVIL DE LA PROVINCIA DE CHICLAYO, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**SEGUNDO.- NO HA LUGAR a la** aplicación del silencio administrativo positivo, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente.

**TERCERO.- INFORMAR** que de conformidad con el Artículo 26-B del DECRETO SUPREMO No 006-2019-TR, norma que incorpora los artículos 26-A, 26-B, 26-C y 26-D al Decreto Supremo No 011-92-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, establece que para el procedimiento de inscripción de junta directiva, **esta Dirección se constituye en instancia única, dejando a salvo sus derechos para que los hagan valer de acuerdo a ley.**

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.-**

Firmado digitalmente  
TANIA GABRIELA BARRENO QUIROZ  
DIRECTOR DE PREV. Y SOLUC. CONFLICTOS  
Fecha y hora de proceso: 17/01/2024 - 15:43:31

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>*